

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00021, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 522

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00021 00
Demandante	AMPARO ACOSTAS ROSAS
Demandado	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL

AMPARO ACOSTAS ROSAS, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **AMPARO ACOSTAS ROSAS**, identificada con c.c. 31.857.596, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral y de vinculaciones del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.621.765 y la tarjeta Profesional No. 39.961 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0096a2bb98df39f42108223bfa50e577970b874c8dc14bc326aa5705c770df74**

Documento generado en 08/02/2024 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00023, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 534

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00023 00
Demandante	CARLOS ROBERTO BERNAL GOMEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL - IBL Y TASA DE REEMPLAZO.

CARLOS ROBERTO BERNAL GOMEZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS ROBERTO BERNAL GOMEZ**, identificado con c.c. 16.650.354, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **IVON ANDREA HURTADO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 31.572.714 y la tarjeta Profesional No. 237.453 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b1b05156f9e8731309570b6bc49ce7a12aaad6d5cee659cbefa76213321785**

Documento generado en 08/02/2024 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00025, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 476

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00025 00
Demandante	ANA LUCÍA RAMÍREZ MEZA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

ANA LUCÍA RAMÍREZ MEZA, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a lo siguiente:

HECHOS: *El relato fáctico se limita a la descripción del trámite de reclamación administrativa, pero carece en su totalidad de hechos que den sustento a la pretensión pensional.*

NOTIFICACIÓN: *No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).*

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **ANA LUCÍA RAMÍREZ MEZA**, identificada con c.c. 66.871.355, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.525.888 y tarjeta profesional número 65.148 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e3b0d0b582c10fff4d45ab11d02267913e446bd20b450bd7c95ef3bbabb47**

Documento generado en 08/02/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00026, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 497

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00026 00
DEMANDANTE	NORBET RAMIREZ TACHACK
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia cumple con el lleno de los requisitos

exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial, por **NORBET RAMIREZ TACHACK**, identificado con c.c. 79.469.410, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario historial de vinculaciones del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y la tarjeta Profesional No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a5c5ae1154218068c1b61eac08cd15fd02e3369c76999e58e2a1e88fd5bfe3**

Documento generado en 08/02/2024 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>